



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

8 de mayo de 1998

Núm. 277

ÍNDICE

Páginas

Control sobre las disposiciones del ejecutivo con fuerza de Ley

DECRETOS-LEYES

130/000044	Convalidación del Real Decreto-Ley 2/1998, de 17 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por inundaciones y temporales acaecidos entre noviembre de 1997 y febrero de 1998	3
-------------------	---	---

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

	Pleno	
162/000238	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre la liberalización de los servicios de telecomunicaciones	8
162/000239	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre creación de condiciones para el desarrollo industrial alternativo	9
162/000240	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, por la que se insta al Gobierno a incentivar la competitividad del sector nacional de automoción.....	10
	Comisión de Asuntos Exteriores	
161/000860	Retirada de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, por la que se insta al Gobierno a defender en todos los foros internacionales una solución diplomática y pacífica para el conflicto de Irak.....	11
161/000863	Retirada de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a posición e iniciativas del Gobierno español en relación con el conflicto de Estados Unidos con Irak.....	11
161/000925	Retirada de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, por la que se insta al Gobierno a tomar las medidas más urgentes y enérgicas tendentes a que se cumpla el Tratado sobre traslado de condenados entre España y Argentina a fin de que don Sebastián Joaquín Ramos Mora sea trasladado a España, en virtud de dicho Tratado	11

	<u>Páginas</u>
161/000934 Retirada de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, por la que se insta al Gobierno a tomar las medidas más urgentes y enérgicas tendentes a que se cumpla el Tratado sobre traslado de condenados entre España y Argentina a fin de que don Luis Darío Ramos Salvetti sea trasladado a España, en virtud de dicho Tratado	11
COMUNICACIONES DEL GOBIERNO	
200/000004 Comunicación del Gobierno en la que se solicita la celebración de un debate de política general en torno al estado de la Nación	11

CONTROL SOBRE LAS DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO CON FUERZA DE LEY

DECRETOS-LEYES

130/000044

Se publica a continuación el Real Decreto-Ley 2/1998, de 17 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y temporales acaecidos entre noviembre de 1997 y febrero de 1998 (núm. expte. 130/000044).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, dicho Real Decreto-Ley fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy, en la que se acordó su convalidación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de abril de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

REAL DECRETO-LEY 2/1998, DE 17 DE ABRIL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES Y TEMPORALES ACAECIDOS ENTRE NOVIEMBRE DE 1997 Y FEBRERO DE 1998

Exposición de motivos

La ininterrumpida sucesión de fenómenos meteorológicos adversos, que se han venido produciendo en gran parte de la geografía española durante 1997, ha continuado durante los últimos meses de ese año, así como en los meses de enero y febrero de 1998.

Efectivamente, las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León y Cataluña han sufrido las consecuencias de diversos episodios de intensas lluvias, lo que ha provocado inundaciones y desbordamientos de ríos y arroyos, afectando a producciones, infraestructuras y servicios públicos y privados, viviendas, industrias y comercios.

La magnitud de estos hechos, sus efectos catastróficos y su proximidad en el tiempo exigen, desde el principio constitucional de solidaridad, una acción de los poderes públicos tendente a la adopción de medidas paliativas y reparadoras que sean adecuadas a la situación creada y contribuyan al restablecimiento gradual de la normalidad en las zonas siniestradas, estableciéndose, a su vez, los procedimientos que garanticen, con la necesaria rapidez y flexibilidad, la financiación de los gastos que se deriven de la reparación de los daños

producidos y de la rehabilitación de los servicios públicos afectados.

El objetivo de esta norma es aprobar un amplio catálogo de medidas que afectan a varios Departamentos ministeriales y abarcan aspectos muy diferentes, pues en tanto que unas se dirigen a disminuir las cargas tributarias, otras, como la concesión de créditos privilegiados y ayudas a los Ayuntamientos y particulares, intentan coadyuvar al logro de la normalidad.

Asimismo, se establecen precisiones para lograr que la aplicación de las medidas adoptadas se lleve a cabo mediante la debida coordinación de actuaciones entre los órganos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Administraciones locales afectadas.

Especial relevancia han tenido los daños acaecidos en los términos municipales de Écija y Camas (Sevilla), que alcanzaron un nivel tal que muchas familias han perdido la totalidad de sus pertenencias y sufrido daños muy graves en sus viviendas habituales. En este sentido, resulta necesario modular el régimen de las ayudas estatales de forma que, al margen de las ya contempladas, en relación con daños materiales de particulares y familias, se establezcan mecanismos específicos de colaboración entre la Administración General del Estado, la Junta de Andalucía y las Corporaciones locales de los términos municipales antes aludidos.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y de los Ministros del Interior, de Fomento, de Educación y Cultura, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Administraciones Públicas y de Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. Las medidas establecidas en el presente Real Decreto-Ley se aplicarán a la reparación de los daños ocasionados por las inundaciones acaecidas en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León y Cataluña en los meses de noviembre y diciembre de 1997 y enero y febrero de 1998.

Los términos municipales y núcleos de población afectados a los que concretamente sean de aplicación las medidas aludidas, se determinarán por Orden del Ministro del Interior.

2. A los efectos de dichas actuaciones reparadoras, se entenderán también incluidos aquellos otros términos municipales o núcleos de población en los que, para la correcta ejecución de las obras necesarias, sean imprescindibles las actuaciones de los Departamentos ministeriales competentes.

3. A los proyectos que ejecuten las entidades locales en los términos municipales o núcleos de población a que se refieren los apartados anteriores, relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios contemplados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y a la red viaria de titularidad de las Diputaciones Provinciales se les aplicará el trámite de urgencia, pudiendo concedérseles por el Estado una subvención de hasta el 50 por 100 de su coste.

Artículo 2. Indemnización de daños en producciones agrarias

Los daños directos ocasionados por inundación, lluvia torrencial, lluvia persistente, arrastre de tierras y/o vientos huracanados sobre producciones agrarias, aseguradas en pólizas en vigor del Seguro Agrario Combinado, regulado por la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, cuando dichos riesgos no estén incluidos en las Órdenes reguladoras de las condiciones de aseguramiento, serán objeto de indemnización.

La financiación de los gastos derivados de lo dispuesto en el párrafo anterior se realizará con cargo a las dotaciones presupuestarias existentes en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o en el organismo «Entidad Estatal de Seguros Agrarios», incluidos los remanentes de créditos extraordinarios procedentes de los Reales Decretos-Leyes 4/1997, 18/1997, 24/1997 y 29/1997, asignados a ese Departamento para cubrir daños de esta naturaleza. A estos efectos, se tramitarán los expedientes de modificaciones presupuestarias que resulten necesarios sin que a los mismos les sean de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 70 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, ni las señaladas en el artículo 10, dos y tres, de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998.

Artículo 3. Daños en infraestructuras medioambientales

Se faculta a la titular del Ministerio de Medio Ambiente para declarar zonas de actuación especial las áreas afectadas, con objeto de que dicho Departamento, sus organismos autónomos y entidades públicas dependientes del mismo en el ámbito de sus competencias, puedan restaurar en lo posible los daños sufridos.

A los efectos indicados, se declaran de emergencia las obras destinadas a reparar los daños causados en infraestructuras hidráulicas, en costas y las de restauración hidrológica forestal y de conservación de suelos en las cuencas hidrográficas afectadas.

Artículo 4. Daños en las restantes infraestructuras públicas

Se faculta al titular del Ministerio de Fomento para declarar zona de actuación especial las áreas afectadas, con objeto de que dicho Departamento, sus organismos autónomos y entidades públicas dependientes del mismo, en el ámbito de sus competencias, puedan restaurar en lo posible los daños sufridos.

A los efectos indicados, se declaran de emergencia las obras destinadas a reparar los daños causados en infraestructuras estatales que sean necesarias ejecutar por el citado Ministerio.

Artículo 5. Bonificaciones fiscales

1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica correspondientes al ejercicio de 1997 o 1998, en función de la fecha de producción de los daños, que afecten a explotaciones agrarias situadas en los municipios que determine la Orden ministerial a dictar en desarrollo del artículo 1, en las que se hubieran producido destrozos en cosechas, ganados o bienes que constituyan siniestros no cubiertos por ninguna fórmula de aseguramiento público o privado.

2. Igualmente y para el mismo ejercicio económico se concede la exención de las cuotas del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana que afecten a viviendas, establecimientos industriales y mercantiles, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las lluvias y temporales, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos.

3. Se concede una reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio de 1997 o 1998, en función de la fecha de producción de los daños a las industrias, establecimientos mercantiles y profesionales cuyos locales de negocios o bienes afectos a esa actividad hayan sido dañados como consecuencia directa de las lluvias y temporales, siempre que hubieran tenido que ser objeto de realojamiento o se hayan producido daños que obliguen al cierre de la actividad. La indicada reducción será proporcional al tiempo transcurrido desde el día en que se haya producido el cese de la actividad hasta su reinicio en condiciones de normalidad, ya sea en los mismos locales o en otros habilitados al efecto, sin perjuicio de considerar, cuando la gravedad de los daños producidos dé origen a ello, el supuesto de cese en el ejercicio de la misma que surtirá sus efectos desde el día 31 de diciembre de 1996 o desde el día 31 de diciembre de 1997, en función de que los daños se hayan producido en 1997 o 1998, respectivamente.

4. Las exenciones y reducciones de cuotas en los tributos señalados en los apartados anteriores comprenderán la de los recargos legalmente autorizados sobre los mismos.

5. Los contribuyentes que, teniendo derecho a las exenciones establecidas en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a dicho ejercicio fiscal podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.

6. Se minorará en la cantidad de 165.000 pesetas la cuota tributaria correspondiente al Impuesto especial sobre determinados medios de transporte, regulado por la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, por la primera matriculación definitiva que se produzca en España de vehículos nuevos o usados, como consecuencia de la adquisición de automóviles efectuada para sustituir a otros que hubieran padecido siniestro total a causa de las lluvias, temporales o inundaciones, siempre que se justifique la baja de los mismos por tal motivo en la Jefatura de Tráfico y que dicha adquisición se realice en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación del presente Real Decreto-Ley. En ningún caso la deducción practicable en la cuota podrá superar el importe de la misma.

Asimismo, la tramitación de las bajas de vehículos solicitadas como consecuencia de los daños producidos por las lluvias y temporales, y la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por dichas causas no devengarán las tasas correspondientes a los respectivos servicios de la Jefatura Central de Tráfico.

7. La disminución de ingreso que las normas de este artículo produzcan en los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales será compensada mediante la imputación específica de su importe con cargo a los recursos derivados del artículo 78 de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998.

Artículo 6. Reducciones fiscales especiales para las actividades agrarias

Para las explotaciones agrarias y actividades agrarias realizadas en las zonas que determine la Orden ministerial a dictar en desarrollo del artículo 1 del presente Real Decreto-Ley y conforme a las previsiones contenidas al respecto en el artículo 28, apartado cuatro, 1, del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, el Ministerio de Economía y Hacienda, a la vista del informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá autorizar, con carácter excepcional para 1998, la reducción de los índices de rendimiento neto a los que se refiere la Orden de 13 de febrero de 1998, sobre aplicación del método de estimación objetiva por signos, índices o módulos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para 1998.

Artículo 7. Medidas laborales

1. Los expedientes de regulación de empleo que tengan su causa en los daños producidos por las inundaciones y temporales tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor con las consecuencias que se derivan de los artículos 47 y 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. La autoridad laboral podrá exonerar al empresario del abono de las cuotas a la Seguridad Social en el primer supuesto mientras dure el período de

suspensión, manteniéndose la condición de dicho período como efectivamente cotizado por el trabajador. En los casos en que se produzca extinción del contrato, las indemnizaciones de los trabajadores correrán a cargo del Fondo de Garantía Salarial, con los límites legalmente establecidos.

En los expedientes en que se resuelva favorablemente la suspensión de contratos o la reducción temporal de la jornada de trabajo, en base a circunstancias excepcionales, la autoridad laboral podrá autorizar que el tiempo en que se perciban las prestaciones por desempleo, reguladas en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que traigan su causa inmediata en las lluvias, inundaciones y temporales, no se compute a efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos. Igualmente podrá autorizar que reciban prestaciones por desempleo aquellos trabajadores incluidos en dichos expedientes que carezcan de los períodos de cotización necesarios para tener derecho a las mismas.

2. Las empresas y los trabajadores por cuenta propia no incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social podrán solicitar y obtener, previa justificación de los daños sufridos, una moratoria de un año sin interés en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, correspondientes a los meses de febrero a abril de 1998, ambos inclusive.

Los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, domiciliados en la zona afectada por las inundaciones, gozarán de exención del pago de sus cuotas fijas mensuales correspondientes a los meses de febrero a abril de 1998, ambos inclusive, con derecho a devolución, en su caso, de las ya ingresadas.

Asimismo, se concede exención en el pago de las cuotas del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por las jornadas reales del mismo, correspondientes a los meses de febrero a abril de 1998 con derecho a devolución, en su caso, de las ya abonadas.

3. Para llevar a cabo las obras de reparación de los daños causados, las Corporaciones Locales podrán solicitar subvenciones al Instituto Nacional de Empleo, al amparo de lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 2 de marzo de 1994 por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones para este Instituto en el ámbito de las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, los proyectos de obras y servicios podrán afectarse al Acuerdo para el Empleo Agrario, de conformidad con su normativa reguladora.

Por otra parte, para la realización de las obras de reparación de los servicios públicos, las Administraciones públicas y entidades sin ánimo de lucro podrán solicitar del Instituto Nacional de Empleo la adscripción de trabajadores perceptores de las prestaciones por desempleo para trabajos de colaboración social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Artículo 8. Régimen de contratación

1. A los efectos prevenidos en el artículo 73 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, tendrán la consideración de obras, servicios, adquisiciones o suministros de emergencia los de reparación o mantenimiento del servicio de infraestructuras y equipamientos, así como las obras de reposición de bienes perjudicados por la catástrofe cualquiera que sea su cuantía.

2. A esos mismos efectos se incluyen, en todo caso, entre las infraestructuras, las hidráulicas, educativas, sanitarias, costas, carreteras, dominio público marítimo-terrestre y, en general, cualquiera que haya resultado afectado por las lluvias e inundaciones.

3. Se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones derivadas de la realización de las obras a que se refiere el presente artículo, a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

4. En la tramitación de los expedientes de contratación se dispensará del requisito previo de disponibilidad de terrenos a que se refieren los artículos 81 y 83 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, sin perjuicio de que su ocupación efectiva no se haga hasta la formalización del acta de ocupación.

Artículo 9. Ayudas de emergencia

Las ayudas de emergencia y de carácter inmediato para paliar los daños causados por los fenómenos atmosféricos aludidos se regirán por lo establecido en la Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993, modificada parcialmente por la de 30 de julio de 1996, sobre procedimiento de concesión de ayudas en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas y se financiarán con cargo al crédito extraordinario a que se refiere el artículo 10.1 del presente Real Decreto-Ley.

Artículo 10. Créditos extraordinarios

1. Se concede un crédito extraordinario, dotado con 900 millones de pesetas, en el vigente Presupuesto de Gastos del Estado, Sección 16 «Ministerio del Interior» Servicio 01, «Ministerio Subsecretaría y Servicios Generales», Programa 223A «Protección Civil», Concepto 481 «A familias e instituciones sin fines de lucro, para la concesión de ayudas de carácter inmediato derivadas de situaciones de emergencia, cualquiera que sea la naturaleza del gasto y el destinatario del mismo, según el Real Decreto-Ley 2/1998».

2. Se concede un crédito extraordinario, dotado de 1.100 millones de pesetas, en el vigente Presupuesto de Gastos del Estado, Sección 22 «Ministerio de Administraciones Públicas», Servicio 03 «Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales», Programa 912B «Cooperación Económica Local del Estado», Concepto 761 «A Corporaciones Locales, para reparación de daños

en infraestructuras de carácter local, según el Real Decreto-Ley 2/1998».

3. Los créditos extraordinarios a que se refieren los apartados anteriores se financiarán con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

4. Los remanentes que presenten los indicados créditos al finalizar el ejercicio 1998 podrán incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente.

Artículo 11. Líneas preferenciales de crédito

El Instituto de Crédito Oficial (ICO), como Agencia Financiera del Estado, propondrá un acuerdo con las entidades financieras con implantación en las Comunidades Autónomas afectadas, por el que el ICO pondrá, a disposición de las mismas, líneas de préstamo por importe total de 3.000.000.000 de pesetas, que podrá ser ampliado por el Ministro de Economía y Hacienda en función de la evaluación de los daños y de la demanda de préstamos consiguiente.

Estas líneas de préstamo tendrán como finalidad anticipar la reparación o reposición de instalaciones industriales y mercantiles, explotaciones agrarias y ganaderas y locales de trabajo de profesionales que se hayan visto inutilizados como consecuencia de los temporales e inundaciones, y se materializarán en operaciones de préstamo concedidas por dichas entidades financieras, cuyas características serán:

Importe máximo: el del daño evaluado por la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia correspondiente o, en su caso, por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Plazo: el establecido entre las partes, con un máximo de siete años.

Interés: el tipo de cesión por el ICO a las entidades financieras será el 2,5 por 100 TAE, con un margen máximo de intermediación para las mismas del 0,5 por 100. En consecuencia, el tipo final máximo para el prestatario será del 3 por 100 TAE.

Tramitación: las solicitudes serán presentadas a la entidad financiera mediadora, quien decidirá sobre la concesión del préstamo, siendo a su cargo el riesgo de la operación.

El quebranto que para el ICO suponga el diferencial entre el coste de mercado de la obtención de los recursos y el tipo antes citado del 2,5 por 100 TAE, será cubierto con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 12. Cooperación con las Administraciones locales

Se faculta al titular del Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2, para proponer el pago de las subvenciones a que se refiere el artículo 1.3, con cargo al crédito establecido en el apartado 2 del artículo 10, así como a establecer el procedimiento para la concesión de las mencionadas sub-

venciones, su seguimiento y control, en el marco de la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales.

Artículo 13. Comisión interministerial

1. Se crea una Comisión interministerial para la aplicación de las medidas establecidas en el presente Real Decreto-Ley, coordinada por la Dirección General de Protección Civil e integrada por representantes de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Economía y Hacienda; del Interior; de Fomento; de Educación y Cultura; de Trabajo y Asuntos Sociales; de Industria y Energía; de Agricultura, Pesca y Alimentación; de Administraciones Públicas, y de Medio Ambiente, así como por los Delegados del Gobierno de las Comunidades Autónomas en las que resulte de aplicación el presente Real Decreto-Ley.

2. La determinación y evaluación general de las necesidades a atender con las medidas previstas en el presente Real Decreto-Ley se llevarán a cabo por la Comisión a que se refiere el apartado anterior, en coordinación con las autoridades de las Comunidades Autónomas a través de las Delegaciones del Gobierno.

Artículo 14. Consorcio de Compensación de Seguros

1. Sin perjuicio de lo establecido sobre determinación y evaluación general de las necesidades a atender, los Delegados y Subdelegados del Gobierno podrán solicitar del Consorcio de Compensación de Seguros, para una más correcta evaluación de los daños, las correspondientes valoraciones de los mismos siempre que no afecten a bienes de titularidad estatal.

2. Los gastos generados por las valoraciones a que se refiere el apartado anterior se atenderán con cargo a los créditos extraordinarios establecidos en el artículo 10 del presente Real Decreto-Ley, a cuyos efectos se autorizarán por el Ministerio de Economía y Hacienda las correspondientes transferencias de crédito.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Competencias de las Comunidades Autónomas

Lo establecido en el presente Real Decreto-Ley se entiende sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas, al amparo de sus Estatutos de Autonomía

Segunda. Límites de las ayudas

El valor de las ayudas concedidas en aplicación del presente Real Decreto-Ley, en lo que a daños materiales

se refiere, no podrá superar en ningún caso la diferencia entre el valor del daño producido y el importe de otras ayudas o indemnizaciones declaradas compatibles o complementarias que, por los mismos conceptos, pudieran concederse por otros organismos públicos, nacionales o internacionales, o correspondieran en virtud de la existencia de pólizas de aseguramiento.

Tercera. Ayudas excepcionales

1. Para la valoración de los daños en viviendas y enseres en los términos municipales de Écija y Camas (Sevilla) se creará una Comisión técnica mixta, integrada por un representante de la Administración General del Estado y otro por cada una de las demás Administraciones Públicas afectadas que deseen incorporarse a la misma.

2. La Comisión técnica mixta realizará una valoración individualizada de los daños sufridos por los particulares en viviendas y enseres y determinará la ayuda a conceder con un límite máximo de 4.000.000 de pesetas.

3. La financiación específica de estas ayudas se efectuará en un 50 por 100 por la Administración General del Estado con cargo al crédito establecido en el apartado 1 del artículo 10 del presente Real Decreto-Ley, y el resto, por las otras Administraciones territoriales intervinientes en la citada Comisión mixta, según los acuerdos que ellas alcancen.

4. La Administración General del Estado hará efectiva la parte que le corresponda de las ayudas cuando exista constancia del compromiso de pago por parte de las restantes Administraciones públicas integrantes de la Comisión técnica mixta.

5. La percepción de las ayudas sometidas al régimen excepcional previsto en los apartados anteriores de esta disposición adicional será incompatible con la de las establecidas en la Orden ministerial de 18 de mayo de 1993, modificado parcialmente por la de 30 de julio de 1996.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Facultades de desarrollo

El Gobierno y los distintos titulares de los Departamentos ministeriales, en el ámbito de sus competencias, dictarán las disposiciones necesarias y establecerán los plazos para la ejecución de lo establecido en el presente Real Decreto-Ley.

Segunda. Entrada en vigor

El presente Real Decreto-Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de abril de 1998.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

162/000238

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición no de Ley sobre la liberalización de los servicios de telecomunicaciones.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de mayo de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre la liberalización de los servicios de telecomunicaciones, para su debate en Pleno.

Madrid, 27 de abril de 1998.—El Portavoz, **Luis de Grandes Pascual**.

Exposición de motivos

Las telecomunicaciones se han convertido en el motor del desarrollo económico, no ya por el volumen de negocio o de empleo que generan sino por su vinculación directa a la eficiencia de las empresas. Se trata de inversiones que mejoran la eficacia de los procesos productivos y reducen los costes de transacción de los negocios, particularmente en servicios como los financieros.

El marco regulatorio en el ámbito de las telecomunicaciones es, sin duda, uno de los factores determinantes para el desarrollo de un sector que se halla inmerso en un

profundo proceso de cambio. En virtud de un buen número de directivas emanadas desde 1990 hasta la actualidad, la legislación comunitaria ha obligado a las autoridades españolas a instrumentar la transición de un sistema de telecomunicaciones de carácter nacional, público y monopolista, a otro donde tenga cabida la iniciativa privada y esté completamente liberalizado a partir del 1 de diciembre de 1998.

Los procesos de liberalización y desregulación que se vienen observando en la mayoría de los países occidentales exigen movilizar los más sofisticados instrumentos en los diferentes ordenamientos para superar y dejar atrás el modelo monopolístico que durante décadas ha sido la seña de identidad de la ordenación de las telecomunicaciones.

En España, la regulación del sector comienza en 1987 con la aprobación de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones. A partir del año 1992 España comenzó su liberalización, si bien tímidamente. La profundización del proceso liberalizador se acentúa con la llegada al Gobierno del Partido Popular el cual, con la firme convicción de completar el proceso de liberalización el 1 de diciembre de 1998, aprueba el Real Decreto-Ley 6/1996, de 7 de junio, de liberalización de las Telecomunicaciones. Este decreto es histórico ya que marca un hito en el derecho de las telecomunicaciones al establecer una serie de medidas revolucionarias en el sector español de las telecomunicaciones: Introducción de la competencia en el servicio telefónico básico, creación de un segundo operador de redes y servicios (RETEVISIÓN) y creación de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

El proceso liberalizador acometido por el Gobierno del Partido Popular se acentúa con otras medidas como son la aprobación de la ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, proveniente del Real Decreto-Ley 6/1996, o las convocatorias y resoluciones de los diferentes concursos para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable.

El pasado 2 de abril se ha producido la aprobación definitiva por parte del Congreso de los Diputados del Proyecto de Ley General de Telecomunicaciones, cuyo objetivo fundamental es la regulación de las telecomunicaciones dentro de un ámbito liberalizado, manteniendo como objetivo hacer compatible con esta liberalización la garantía para todos los ciudadanos del acceso a un servicio básico a un precio asequible con la configuración del servicio universal.

En los países que ya han adoptado las políticas liberalizadoras los resultados derivados de la introducción de la competencia han sido, en su conjunto, altamente positivos. En primer lugar, la calidad de los servicios ha mejorado notablemente, y en segundo lugar, se ha producido una importante reducción de los precios y una aceleración de la inversión, aumentando el nivel de empleo, consumo y ritmo de crecimiento económico.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a seguir tomando las medidas necesarias para continuar con el proceso de liberalización de las telecomunicaciones cuya culminación se producirá, básicamente, el 1 de diciembre de 1998.»

162/000239

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición no de Ley sobre creación de condiciones para el desarrollo industrial alternativo.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de mayo de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley, sobre creación de condiciones para el desarrollo industrial alternativo, para su debate en Pleno.

Madrid, 24 de febrero de 1998.—El Portavoz, **Luis de Grandes Pascual**.

Exposición de motivos

La «segunda industrialización» que la economía española experimentó en la segunda mitad del siglo que está a punto de acabar, se realizó sobre la base de la reserva de los mercados interiores —demanda interna— a los productores nacionales y la intervención y regulación pública de muchos de los sectores industriales. Aunque hubo muchas y muy grandes diferen-

cias entre la fase autárquica y la fase que comienza con el Plan de Estabilización del 59, las dos variables citadas se mantuvieron como características de los dos períodos, quizás con algo menos de regulación en la segunda por las exigencias inherentes al modelo de crecimiento económico que se pone en funcionamiento en los años sesenta.

Este modelo propició también una especialización industrial de carácter territorial muy acusada. Así, se pueden citar los casos de Comunidades Autónomas como Asturias, y su emporio minero y siderúrgico. O zonas más delimitadas geográficamente como Cádiz y El Ferrol, fuertemente especializadas en construcción naval. Son casos, además, en los que el monocultivo industrial se caracteriza por especializarse en sectores tradicionales —maduros— que después de la crisis de los años setenta apenas tiene crecimiento de la demanda y requieren de fuertes inversiones para modernizarse. A lo que se une un uso menos intensivo de mano de obra para poder sobrevivir al mercado.

Junto con lo anterior, en los casos citados, y en otros, en los años ochenta sigue siendo el Estado y sus Administraciones los encargados de organizar este entorno productivo, del cual no sólo no se retiran, sino que crece su presencia en muchos de ellos. Las conexiones institucionalizadas entre los Presupuestos Públicos y Empresas Públicas permiten mantener alejadas a éstas de los necesarios ajustes para la abierta competencia que se avecina.

La realidad industrial actual, encarnada en el Mercado Único Europeo, está muy alejada de los elementos descritos y obliga a una profunda reconsideración del papel de las Administraciones Públicas en la industria. De hecho, muchas veces, el esfuerzo por mantener, a partir de recursos públicos, lo existente, impide a menudo crear las condiciones básicas para un desarrollo industrial alternativo en estas zonas.

Hoy, a finales de los años noventa, la situación descrita hace muy difícil en estas zonas aplicar una política industrial más horizontal, basada en programas de innovación y competitividad general, dado que se requieren dos cosas. Por una parte, devolver las empresas a la sociedad civil para que diseñe un modelo de empresa viable y competitiva sin el recurso permanente a los fondos públicos para reequilibrar los resultados de las empresas. Por otra, la convulsión que supone en estas zonas los necesarios ajustes de estas empresas para poder adaptarse al nuevo entorno y que muchas veces recae sobre la necesidad de reducir la cantidad de mano de obra contratada. Este hecho empobrece considerablemente el mercado de trabajo de estos territorios, al no haber una demanda alternativa por parte de otros empresarios, sencillamente por que éstos no existen.

De esta forma, el éxito de la devolución a la sociedad civil de empresas públicas y la conversión de éstas en proyectos empresariales solventes y de futuro, está estrechamente relacionado con la capacidad del responsable de la política industrial por crear las condiciones necesarias para que se desarrolle un tejido industrial alternativo y localizado en estas zonas.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Popular, especialmente sensible a las políticas de diversificación

industrial y a la creación de las condiciones para ello, presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a continuar en 1998 desarrollando y aplicando medidas que favorezcan la creación de las condiciones básicas de un sector industrial alternativo en las zonas afectadas por ajustes laborales en empresas publicas.»

162/000240

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a incentivar la competitividad del sector nacional de automoción.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de mayo de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley, por la que se insta al Gobierno a incentivar la competitividad del sector nacional de automoción, para su debate en Pleno.

Madrid, 29 de abril de 1998.—El Portavoz, **Luis de Grandes Pascual**.

Exposición de motivos

Los primeros resultados de la nueva política industrial que el Gobierno está llevando a cabo permiten hablar de

un éxito notable, tanto en materia de producción y empleo, como de precios industriales. Un sector concreto que sintoniza con este balance general es el de la industria de automoción en España, que ha alcanzado un crecimiento muy importante de sus ventas en 1997, por encima del 11% respecto al año anterior.

Estas cifras han sido impulsadas directamente por una política activa que ha incentivado la renovación del parque automovilístico, a través del Programa Prever que por su carácter permanente, la cuantía del incentivo, el alcance del mismo y el efecto positivo sobre la calidad ambiental supone una fórmula avanzada y novedosa respecto a medidas anteriores. También ha contribuido al incremento de las ventas un entorno económico general de crecimiento del consumo que, sin duda, propiciado por un Gobierno riguroso en la ejecución de su política económica, se ha encontrado con menos incertidumbres y unos costes de financiación de las compras cada vez más bajos.

Sin embargo, el sector de automoción en España necesita de nuevos impulsos, de nuevos retos a los que la sociedad española en su conjunto no puede dar la espalda porque representa el 5% del PIB y el 20% de las exportaciones.

Entre estos retos se debe reparar en que el 60% del consumo interior de turismos se satisface con importaciones, entre otras razones porque muchos de los turismos de gama alta y tecnologías incorporadas más desarrolladas no se fabrican en España.

De hecho va en aumento la opinión de los expertos acerca de que el incremento del valor añadido de los vehículos automóviles será debido en parte a la incorporación de estos componentes tecnológicos, especialmente aquellos electrónicos y, por lo tanto, la competitividad futura de sus fabricantes se explicará por esta cuestión. Se habla de un crecimiento de la demanda de estos componentes en torno al 55% en los próximos cinco años. A pesar de lo cual, la fabricación de estos componentes es prácticamente inexistente en España.

Se puede afirmar que, así las cosas, se corre algún peligro de deslocalización futura de la industria automovilística española si no se incentivan convenientemente a fabricantes y proveedores nacionales para desarrollar estos productos en el interior de la economía española, ya sean componentes electrónicos de alta tecnología, materiales reciclables de demanda creciente, como vehículos demandados cada vez más por los españoles y no producidos por nuestra economía.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a adoptar las medidas que, respetando la normativa comunitaria aplicable al sector, incidan favorablemente, directa o indirectamente, sobre los factores de competitividad del mismo y sobre las características del mercado interno.»

Comisión de Asuntos Exteriores**161/000860**

Mediante escrito de fecha 27 de abril de 1998, se ha retirado por el Grupo Parlamentario Mixto la Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a defender en todos los foros internacionales una solución diplomática y pacífica para el conflicto de Irak (núm. expte. 161/000860), publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 246, de 25 de febrero de 1998.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de abril de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

161/000863

Mediante escrito de fecha 28 de abril de 1998 se ha retirado por el Grupo Parlamentario Mixto la Proposición no de Ley relativa a posición e iniciativas del Gobierno español en relación con el conflicto de Estados Unidos con Irak (núm. expte. 161/000863), publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 246, de 25 de febrero de 1998.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de abril de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

161/000925

Mediante escrito de fecha 28 de abril de 1998 se ha retirado por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida la Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a tomar las medidas más urgentes y enérgicas tendentes a que se cumpla el Tratado sobre traslado de condenados entre España y Argentina a fin de que don Sebastián Joaquín Ramos Mora sea trasladado a España, en virtud de dicho Tratado (núm. expte. 161/000925), publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 260, de 1 de abril de 1998.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de abril de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

161/000934

Mediante escrito de fecha 28 de abril de 1998 se ha retirado por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida la Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a tomar las medidas más urgentes y enérgicas tendentes a que se cumpla el Tratado sobre traslado de condenados entre España y Argentina a fin de que don Luis Darío Ramos Salvetti sea trasladado a España, en virtud de dicho Tratado (núm. expte. 161/000934), publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 263, de 6 de abril de 1998.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de abril de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

COMUNICACIONES DEL GOBIERNO**200/000004**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(200) Comunicación del Gobierno.

AUTOR: Gobierno.

Comunicación del Gobierno en la que se solicita la celebración de un debate de política general en torno al estado de la Nación.

Acuerdo:

Admitir a trámite para su deliberación ante el Pleno conforme al artículo 196 del Reglamento, trasladar a los Grupos Parlamentarios y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de mayo de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS POR LA QUE SE SOLICITA LA CELEBRACIÓN DE UN DEBATE DE POLÍTICA GENERAL EN TORNO AL ESTADO DE LA NACIÓN

Transcurridos dos años desde el inicio de la VI legislatura, el Gobierno solicita a la Cámara la celebración de

un debate de política general en torno al estado de la Nación. Es ya una costumbre parlamentaria analizar y valorar anualmente la situación en que se encuentra la Nación. Con ocasión del mismo, es deseo del Gobierno situar en sede parlamentaria las cuestiones que interesan a todos los ciudadanos.

Desde el inicio de la legislatura, el Gobierno se ha marcado dos grandes objetivos: de una parte, la incorporación de España en la Unión Monetaria desde su nacimiento, con el refuerzo consiguiente de nuestra proyección internacional. El Gobierno es consciente de que esta participación es un gran paso adelante, pero no supone el final de ningún camino, sino el comienzo de unas nuevas reglas de juego económicas y sociales prometedoras para España. Por otra parte, no se puede olvidar que esta modernización económica de España sirve para crear más empleo y renovar la cohesión social. A obtener de ambos objetivos los mejores resultados dedicará el Gobierno el máximo esfuerzo en la segunda mitad de esta legislatura.

Lo que en el último debate del estado de la Nación era un objetivo necesario en la sociedad española para no perder una vez más el tren de la historia, es hoy una realidad. Los pasados días 1 y 2 de mayo se culminó el proceso de integración en la Unión Monetaria. España, junto con otros diez países, forma parte del inicio de una nueva etapa que se construye en torno a una moneda común. En estos dos años, España ha sido capaz de cumplir con los requisitos de entrada en la Moneda Única gracias al esfuerzo colectivo y la confianza de la sociedad en la política del Gobierno, a las medidas de modernización y a la racionalización del gasto público que ha venido impulsando.

Hoy España también se ha incorporado plenamente a la estructura de la Alianza Atlántica, participando activamente en la nueva arquitectura de seguridad cooperativa europea. La renovación de la Alianza ha permitido sentar las bases del futuro desarrollo de la identidad de seguridad y defensa de la Unión Europea.

En esta línea de profunda innovación de nuestro país, se inscribe la decisión del Gobierno, de profesionalizar por completo las Fuerzas Armadas y con ello suprimir el servicio militar obligatorio. El Gobierno se congratula de lo avanzados que se encuentran los trabajos de la Comisión Parlamentaria fruto de la acogida favorable que la Cámara dispensó a la iniciativa manifestada por el Presidente del Gobierno en su discurso de investidura.

España puede afrontar con más confianza y en mejores condiciones los retos que la sociedad española tiene planteados y los derivados de la incorporación a la Moneda Única. A partir de ahora es necesario proseguir en las reformas liberalizadoras emprendidas para adaptar nuestro tejido económico y social al nuevo horizonte de estabilidad, creación de empleo, cohesión social y prosperidad que se nos abre.

Modernizar España en lo económico y en lo social es una de las líneas en las que el Gobierno ha venido trabajando y lo seguirá haciendo. Poner al país en condiciones óptimas de aprovechar las oportunidades de creación de empleo que va a traer la Unión Monetaria, hace imprescindible impulsar nuevas reformas que impliquen grandes avances de nuestra economía. En este sentido se han elaborado los Presupuestos Generales del Estado para

1997 y para 1998, objetivo que se mantendrá en los siguientes ejercicios, buscando en ellos la máxima austeridad presupuestaria y la óptima gestión del gasto público, a fin de garantizar la reducción de deuda, inflación y déficit público que necesariamente estimulan la creación de empleo.

La reducción de la inflación y los tipos de interés, el programa de privatizaciones con el fin de modernizar el tejido industrial y la liberalización de los mercados son, en las sociedades modernas, la única vía contrastada para generar trabajo y riqueza. En este sentido el Gobierno ha impulsado entre otros los proyectos de Ley de Liberalización de las telecomunicaciones, Hidrocarburos, Suelo y Valoraciones y Sector eléctrico.

El Gobierno, fruto del productivo diálogo entre los agentes sociales, ha establecido el marco legal necesario para favorecer la creación de empleo estable, principalmente para los más jóvenes, por parte de la propia sociedad. Por ello impulsó las leyes de fomento de la contratación indefinida y de regulación de incentivos en materia de Seguridad Social.

Por lo que se refiere a la vertebración territorial de España, el Gobierno ha continuado el desarrollo de los estatutos de autonomía, en cumplimiento de los compromisos estatutarios, por medio del traspaso de servicios a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla. Una vez culminado el proceso puesto en marcha a raíz de los acuerdos autonómicos de 1992, se está desarrollando una segunda reforma de los estatutos de aquellas comunidades que accedieron a su autonomía por el artículo 143 de la Constitución.

El Pacto Local elaborado por el Gobierno a través del diálogo con la Federación Española de Municipios y Provincias, las fuerzas políticas y agentes sociales, obedece también al objetivo de modernizar España: garantizando la autonomía local y la descentralización; garantizando la gobernabilidad y la gestión municipal; acercando la Administración al ciudadano y dotando a ésta de los instrumentos necesarios para realizar su función.

Del mismo modo, el sometimiento del Gobierno y su Administración al derecho, ha sido y sigue siendo un objetivo. La Ley del Gobierno; la de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y el Estatuto del Contribuyente colman una laguna en el desarrollo legislativo de los principios constitucionales aplicados precisamente al Ejecutivo y su relación con los ciudadanos y los contribuyentes.

La dotación de mayores recursos materiales y humanos a los Tribunales de Justicia, en momentos de austeridad presupuestaria, junto con el impulso al proceso de reforma del marco legal en el que ésta se desenvuelve, desde la independencia constitucionalmente garantizada, deben conducir a mejorar un servicio esencial para la convivencia democrática.

El Proyecto de Ley con el que se reforma el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, recientemente remitido a la Cámara, propone bajar los impuestos y se enmarca, por lo tanto, en la línea de apostar por el futuro de un país que crece en renta y puestos de trabajo. Todas las reformas fiscales que se están realizando en Europa van en la misma dirección: liberar las fuerzas productivas para que se genere empleo. No tiene sentido transitar en la

dirección opuesta. Por eso el Gobierno, de acuerdo con sus socios parlamentarios, va a bajar los impuestos; especialmente a las rentas del trabajo, a la familia y a los colectivos socialmente menos favorecidos y va a fomentar el ahorro como principal generador de inversión.

El Gobierno ha emprendido una serie de políticas encaminadas a garantizar y reforzar la cohesión social. En esta línea se inscriben la garantía de revalorización del poder adquisitivo de las pensiones y el nuevo modelo de gestión y financiación sanitaria, que ha permitido inyectar al sistema público de sanidad trescientos ochenta y seis mil millones de pesetas adicionales y el aumento de los recursos públicos destinados a la educación, impulsando la Formación Profesional y la libre elección de centros, garantía de una calidad educativa superior. Debemos encarar el futuro asegurando el acceso de todos a nuestro patrimonio cultural. El cultivo de las humanidades es garantía de una formación integral de la persona.

En cuanto a la conservación y preservación de nuestro patrimonio natural, Leyes como las de Envases y Residuos contribuyen a compatibilizar el progreso con la preservación de nuestro hábitat.

Buscar nuevas fórmulas que faciliten y estimulen la cohesión social es uno de los más importantes retos que el Gobierno se propone afrontar. El monopolio de la solidaridad, en manos exclusivas de las Administraciones

Públicas, es un modelo superado. Es necesario confiar en los ciudadanos. A esta inquietud responden el proyecto de Ley de cooperación internacional para el desarrollo y el Plan Estatal del Voluntariado.

La reciente aprobación del Plan de Acción contra la violencia doméstica, que desarrolla lo previsto en el III Plan de Igualdad de Oportunidades, el Plan de Integración Social de Inmigrantes o el Plan de Medidas Urgentes para la Promoción del Empleo de Personas con Discapacidad son iniciativas concretas del Gobierno para abordar estas importantes cuestiones sociales.

El Gobierno ha favorecido un clima de estabilidad y diálogo político, económico y social que está siendo valorado por los españoles y marca la senda en la que seguirá trabajando.

Es deseo del Gobierno seguir sumando esfuerzos con todos los Grupos Parlamentarios, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales, los agentes sociales y la sociedad en su conjunto convencido de que éste es el camino seguro para seguir avanzando en un proyecto común.

Por ello, el Gobierno solicita la autorización para celebrar este debate, de modo que a su término, las diferentes propuestas de los diversos Grupos Parlamentarios, contribuyan a aprovechar con plenitud las oportunidades de prosperidad política, social y económica que España tiene ante sí.